





lo dispuesto en los artículos 1<sup>01</sup>, 7<sup>02</sup> y 9<sup>03</sup>, fracción VII<sup>4</sup> de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**II. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21<sup>5</sup> del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 9<sup>o</sup> fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, con la excitativa de justicia se persigue que el órgano jurisdiccional realice la conducta procesal a la que se encuentra obligado, dentro de los plazos y términos previstos para el proceso jurisdiccional agrario.

Con respecto a la procedencia de las excitativas de justicia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, este Órgano Jurisdiccional estima que se deben cumplir los requisitos siguientes: 1. Que sea a petición de parte legítima; 2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante este Tribunal Superior Agrario; y, 3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

**a) PRIMER REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:**

La excitativa de justicia, cabe señalar que fue interpuesta por +++++  
+++++ , por su propio derecho, parte demandada, en el juicio agrario +++++ , de donde deriva la presente excitativa, por lo que se

---

<sup>1</sup> "Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional."

<sup>2</sup> "Artículo 7o.- El Tribunal Superior Agrario tomará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. Para que sesione válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos tres magistrados, entre los cuales deberá estar el Presidente. Este tendrá voto de calidad en caso de empate."

<sup>3</sup> "Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:.."

<sup>4</sup> "...VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y..."

<sup>5</sup> "Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo. La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9<sup>o</sup> de la Ley Orgánica."







de esta sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese por estrados a la parte promovente, toda vez que no señaló domicilio para tales efectos, y por oficio a la +++++  
+++++ Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(firmado)**

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

**MAGISTRADOS**

**(firmado)**

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

**(firmado)**

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

**(firmado)**

MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ

**(firmado)**

LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(firmado)**

LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

E.J. 41/2017-16  
J.A. †††††

El licenciado Enrique García Burgos, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certificó que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.

En términos de lo previsto en el artículo 3º, fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma ley.

TSA - VERSIÓN PÚBLICA